



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 439

Proceso: DIVISIÓN MATERIAL Y/O VENTA DE BIÉN COMÚN
Radicación: 2019-00043-00
Demandante: FERLEY PEREZ FERNANDEZ
Apoderado: Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ
Demandado: LUIS ALBERTO DIAZ

Timbío Cauca, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

En vista que el apoderado de la parte demandante solicitó oportunamente aplazamiento de la audiencia programada para el día 6 de los corrientes en razón a que la perito se encontraba atendiendo otra audiencia el mismo día la cual había sido notificada previamente aportando para tal efecto el auto No 376 del 7 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo municipal de Morales; así mismo solicita practicar inspección judicial del predio objeto de la división a fin de mejor proveer.

Al respecto valga aclararse que la oportunidad procesal oportuna para la solicitud de pruebas respecto de la parte demandante corresponde al momento de presentar la demanda y al descorrer las excepciones, sin embargo, ya que el peritaje muestra que una parte del predio corresponde a un área boscosa, situación de la cual se apega la parte demandada para oponerse a la división y en consecuencia proponer la venta, se decretará de oficio la inspección judicial a fin de mejor proveer, a la luz de lo preceptuado por el artículo 169 del C.G.P

“Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte

Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. (destaca el Juzgado)

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

RESUELVE:

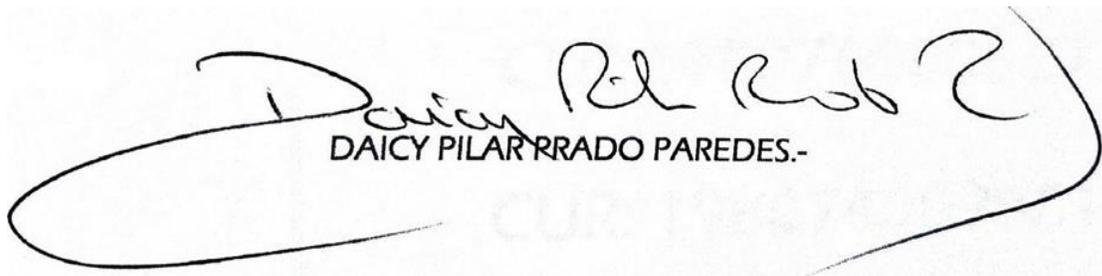
PRIMERO: DECRETAR oficiosamente inspección judicial del predio denominado el “MANANTIAL” ubicado en la vereda Urubamba del Municipio de Timbío.

SEGUNDO: FIJAR el día VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, al inmueble objeto del

proceso, con el fin de verificar su plena identificación y el área correspondiente al bosque que hace parte de terreno a dividir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILARRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 079 del 16 de diciembre de 2022